



MATERIA	:	Mandato de Interconexión
ADMINISTRADOS	:	Fibermax Telecom S.A.C. / América Móvil Perú S.A.C.
EXPEDIENTE N°	:	00005-2025-CD-DPRC/MI

VISTOS:

- (i) La solicitud de Mandato de Interconexión formulada por la empresa Fibermax Telecom S.A.C. (en adelante, FIBERMAX) para que el Osiptel emita un mandato de interconexión con la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), a fin de establecer las condiciones que permitan el servicio de originación y terminación de SMS; y,
- (ii) El Informe N° 000026-2026-DPRC/OSIPTEL de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, el cual recomienda aprobar el Mandato de Interconexión; y, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;
- (iii) El Informe N° 000030-2026-DPRC/OSIPTEL de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, el cual ratifica las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe N° 000026-2026-DPRC/OSIPTEL; y, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) ejerce como Organismo Regulador, entre otras, la función normativa, la cual comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;



Que, el 6 de mayo de 2025, FIBERMAX solicitó a AMÉRICA MÓVIL la implementación del servicio de originación y terminación de SMS; sin embargo, no se arribó a un acuerdo dentro del plazo establecido en el artículo 49 del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante la Carta N° CGG-000047-08-2024, recibida el 18 de agosto de 2025, FIBERMAX solicitó al Osiptel la emisión de un Mandato de Interconexión con AMÉRICA MÓVIL, según lo señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, el artículo 89 del TUO de las Normas de Interconexión dispone que el Osiptel, a solicitud de una de las partes o de ambas, emite el mandato de interconexión, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la presentación de la solicitud de mandato de interconexión;

Que, el artículo 88 del TUO de las Normas de Interconexión establece que el Osiptel debe remitir el Proyecto de Mandato de Interconexión a las partes, a fin de que estas expresen sus comentarios y/u objeciones dentro del plazo que para tal efecto fije el Osiptel, el cual no puede ser menor a diez (10) días calendario;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 112-2025-CD/OSIPTEL de fecha 31 de octubre de 2025, se aprobó el Proyecto de Mandato de Interconexión correspondiente al presente procedimiento y se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato; decisión que fue notificada a las partes, a efecto de que remitan los comentarios que consideren pertinentes en un plazo de quince (15) días calendario;

Que, se han realizado las acciones necesarias a efectos que FIBERMAX y AMÉRICA MÓVIL emitan los comentarios que consideren pertinentes, con la debida oportunidad y transparencia para el ejercicio de su derecho de defensa;

Que, mediante Cartas N° DMR-CE-3330-25 y N° DMR-CE-3619-25 recibidas el 18 de noviembre y 3 de diciembre de 2025, respectivamente, AMÉRICA MÓVIL remitió comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión;

Que, mediante Carta N° CEGG-000002-01-2026 recibida el 7 de enero de 2026, FIBERMAX remitió su posición sobre los comentarios formulados por AMÉRICA MÓVIL;

Que, en la Sesión del Consejo Directivo de fecha 29 de enero de 2026, se llevó a cabo el informe oral de AMÉRICA MÓVIL y FIBERMAX, en el que ambas partes expusieron ante los miembros del Consejo Directivo sus posiciones formuladas durante el procedimiento y, asimismo, presentaron elementos adicionales de evaluación;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en los Informes indicados en el numeral (ii) y (iii) de la sección de VISTOS, que esta instancia hace suyos y constituyen parte integrante de la presente resolución y de su motivación, corresponde emitir el Mandato de Interconexión entre las empresas FIBERMAX y AMÉRICA MÓVIL;

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

De acuerdo con las funciones señaladas en el inciso n) del artículo 25 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y el literal b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 160-2020-PCM; estando al Acuerdo N° 1061/5116/2026 adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 1061/26 de fecha 5 de febrero de 2026; y, sobre la base de los Informes N° 000026-2026-DPRC/OSIPTTEL y N° 000030-2026-DPRC/OSIPTTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Interconexión correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00005-2025-CD-DPRC/MI entre las empresas concesionarias Fibermax Telecom S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C., a fin de establecer las condiciones que permitan el servicio de originación y terminación de SMS, conforme al contenido del anexo del Informe N° 000026-2026-DPRC/OSIPTTEL.

Artículo 2.- El Mandato de Interconexión que se aprueba en el artículo 1 de la presente resolución, entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución, conjuntamente con los Informes N° 000026-2026-DPRC/OSIPTTEL y N° 000030-2026-DPRC/OSIPTTEL, a las empresas Fibermax Telecom S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, publicar dicha resolución, conjuntamente con los Informes N° 000026-2026-DPRC/OSIPTTEL y N° 000030-2026-DPRC/OSIPTTEL en la sede digital del Osiptel (www.gob.pe/osiptel).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JESUS EDUARDO GUILLEN MARROQUIN
PRESIDENTE EJECUTIVO (E)
CONSEJO DIRECTIVO

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.html>